

CRISTINA SÁNCHEZ-RODAS NAVARRO

Directora

CARMEN SOLÍS PRIETO

Coordinadora

Cuadernos Prácticos de Derecho Social

3ª Edición

Volumen I

Cuadros sinópticos del
Estatuto de los Trabajadores

MIGUEL GUTIÉRREZ PÉREZ
(Director)

Volumen II

Tests, preguntas
y casos prácticos

CARMEN SOLÍS PRIETO
(Directora)

JAIME ROMÁN LEMOS
(Coordinador)

Autores

MANUELA ABELEIRA COLAO
MARÍA CARMEN AGUILAR MARTÍN
DIEGO ÁLVAREZ ALONSO
ÁNGEL ARIAS DOMÍNGUEZ
LUCÍA ARAGÜEZ VALENZUELA
MARÍA JOSÉ ASQUERINO LAMPARERO
ALBERTO AYALA SÁNCHEZ
ANA GLORIA AZOR OLIVER
JORGE BAQUERO AGUILAR
MARÍA ANGUSTIAS BENITO BENÍTEZ
FRANCISCA BERNAL SANTAMARÍA
MARÍA JOSÉ BORGE MONTERO
PEPA BURRIEL RODRÍGUEZ-DIOSDADO
RAQUEL CASTRO MEDINA
ÁNGELES CEINOS SUÁREZ
MIGUEL ÁNGEL CHAMOCHO CANTUDO
ANA MARÍA CHOCHRÓN GIRÁLDEZ
LUCÍA DANS ÁLVAREZ DE SOTOMAYOR
ANA DOMÍNGUEZ MORALES
JULIA DORMIDO ABRIL
DULCE NOMBRE DE MARÍA ELICHE MORAL

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ ORRICO
MARINA FERNÁNDEZ RAMÍREZ
MARÍA DOLORES GARCÍA VALVERDE
MARÍA VICTORIA GONZÁLEZ BLANCO
ESTEFANÍA GONZÁLEZ COBALEDA
THAIS GUERRERO PADRÓN
ESTHER GUERRERO VIZUETE
MIGUEL GUTIÉRREZ PÉREZ
MACARENA HERNÁNDEZ BEJARANO
FRANCISCO JAVIER HIERRO HIERRO
LIDIA DE LA IGLESIA AZA
FERNANDO JIMENO JIMÉNEZ
CARMEN JOVER RAMÍREZ
MAROUANE LAABBAS EL GUENOUNI
BELÉN DEL MAR LÓPEZ INSUA
SHEILA LÓPEZ VICO
JUAN PABLO MALDONADO MONTOYA
OLAYA MARTÍN RODRÍGUEZ
DIEGO MEGINO FERNÁNDEZ
GLORIA MARÍA MONTES ADALID

CARMEN MORA PENA
NATALIA ORDÓÑEZ PASCUA
PILAR PALOMINO SAURINA
PATRICIA PRIETO PADÍN
MARÍA ISABEL RIBES MORENO
ESPERANZA ROALES PANIAGUA
IVÁN ANTONIO RODRÍGUEZ CARDO
JOSEFA ROMERAL HERNÁNDEZ
FRANCISCO RUBIO SÁNCHEZ
JOSÉ ANTONIO RUEDA MONROY
CARLOTA MARÍA RUIZ GONZÁLEZ
JOSÉ LUIS RUIZ SANTAMARÍA
MARÍA SALAS PORRAS
CRISTINA SÁNCHEZ-RODAS NAVARRO
ARMANDO JOSÉ SANTANA BUGÉS
ESPERANZA MACARENA SIERRA BENÍTEZ
CARMEN SOLÍS PRIETO
RAQUEL VELA DÍAZ
FRANCISCO VIGO SERRALVO



Editorial

FRANCISCO ORTIZ CASTILLO
DIRECTOR EDITORIAL

Consejo Editorial

GUILLERMO RODRÍGUEZ INIESTA
DIRECTOR GENERAL DE PUBLICACIONES
Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Murcia. Magistrado (Supl.) del Tribunal Superior de Justicia de Murcia

JOSÉ LUJÁN ALCARAZ
Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Murcia

JOSÉ LUIS MONEREO PÉREZ
Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Granada. Presidente de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social

MARÍA NIEVES MORENO VIDA
Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Granada

CRISTINA SÁNCHEZ-RODAS NAVARRO
Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Sevilla

Consejo Científico

JAIME CABEZA PEREIRO
Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Vigo

FAUSTINO CAVAS MARTÍNEZ
Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Murcia

MARÍA TERESA DÍAZ AZNARTE
Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Granada

JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN
Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de A Coruña

CAROLINA MARTÍNEZ MORENO
Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Oviedo

JESÚS MERCADER UGUINA
Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad Carlos III

ANTONIO OJEDA AVILÉS
Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Sevilla

MARGARITA RAMOS QUINTANA
Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de La Laguna

PILAR RIVAS VALLEJO
Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Barcelona

SUSANA RODRÍGUEZ ESCANCIANO
Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León

CARMEN SÁEZ LARA
Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Córdoba

ANTONIO V. SEMPERE NAVARRO
Magistrado del Tribunal Supremo. Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (exc.)

ARÁNTZAZU VICENTE PALACIO
Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad Jaume I

CUADERNOS PRÁCTICOS DE DERECHO SOCIAL

3ª Edición

Cristina Sánchez-Rodas Navarro

(Directora)

Carmen Solís Prieto

(Coordinadora)

Volumen I

Cuadros Sinópticos del Estatuto de los Trabajadores

Miguel Gutiérrez Pérez

(Director)

Volumen II

Tests, Preguntas y Casos Prácticos

Carmen Solís Prieto

(Directora)

Jaime Román Lemos

(Coordinador)

Autores

Manuela Abeleira Colao
María Carmen Aguilar Martín
Diego Álvarez Alonso
Ángel Arias Domínguez
Lucía Aragüez Valenzuela
María José Asquerino Lamparero
Alberto Ayala Sánchez
Ana Gloria Azor Oliver
Jorge Baquero Aguilar
María Angustias Benito Benítez
Francisca Bernal Santamaría
María José Borge Montero
Pepa Burriel Rodríguez-Diosdado
Raquel Castro Medina
Ángeles Ceinos Suárez
Miguel Ángel Chamocho Cantudo
Ana María Chocrón Giráldez
Lucía Dans Álvarez de Sotomayor
Ana Domínguez Morales
Julia Dormido Abril
Dulce Nombre de María Eliche Moral

Antonio Fernández García
Francisco Javier Fernández Orrico
Marina Fernández Ramírez
María Dolores García Valverde
María Victoria González Blanco
Estefanía González Cobaleda
Thais Guerrero Padrón
Esther Guerrero Vizuite
Miguel Gutiérrez Pérez
Macarena Hernández Bejarano
Francisco Javier Hierro Hierro
Lidia de la Iglesia Aza
Fernando Jimeno Jiménez
Carmen Jover Ramírez
Marouane Laabbas el Guennouni
Belén del Mar López Insua
Sheila López Vico
Juan Pablo Maldonado Montoya
Olaya Martín Rodríguez
Diego Megino Fernández
Gloria María Montes Adalid

Carmen Mora Pena
Natalia Ordóñez Pascua
Pilar Palomino Saurina
Patricia Prieto Padín
María Isabel Ribes Moreno
Esperanza Roales Paniagua
Iván Antonio Rodríguez Cardo
Josefa Romeral Hernández
Francisco Rubio Sánchez
José Antonio Rueda Monroy
Carlota María Ruiz González
José Luis Ruiz Santamaría
María Salas Porras
Cristina Sánchez-Rodas Navarro
Armando José Santana Bugés
Esperanza Macarena Sierra Benítez
Carmen Solís Prieto
Raquel Vela Díaz
Francisco Vigo Serralvo

Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla
V Centenario





Avda. Gutiérrez Mellado, 9 - Planta 3ª - Oficina 21
30008 Murcia
Tel.: 968882181 - Email: laborum@laborum.es
<https://www.laborum.es>

1.ª Edición. Ediciones Laborum S.L. 2022
2.ª Edición. Ediciones Laborum S.L. 2023
3.ª Edición. Ediciones Laborum S.L. 2025

Copyright © de la edición, Ediciones Laborum, 2025

Copyright © del texto, sus respectivos autores, 2025

ISBN: 978-84-10262-56-0

Ediciones Laborum, S.L. no comparte necesariamente los criterios manifestados por el autor/a en el trabajo publicado.

La información contenida en esta publicación constituye únicamente, y salvo error u omisión involuntarios, la opinión de su autor/a con arreglo a su leal saber y entender, opinión que subordinan tanto a los criterios que la jurisprudencia establezca, como a cualquier otro criterio mejor fundado.

Ni el editor, ni el autor/a, pueden responsabilizarse de las consecuencias, favorables o desfavorables, de actuaciones basadas en las opiniones o informaciones contenidas en esta publicación.



Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (BY-NC-ND): El material puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial. No se pueden realizar obras derivadas.

CUADERNOS PRÁCTICOS DE DERECHO SOCIAL

3ª Edición

Cristina Sánchez-Rodas Navarro
(Directora)

Carmen Solís Prieto
(Coordinadora)

Volumen II

Tests, Preguntas y Casos Prácticos

Carmen Solís Prieto
(Directora)

Jaime Román Lemos
(Coordinador)

Autores

Manuela Abeleira Colao
María Carmen Aguilar Martín
Diego Álvarez Alonso
Ángel Arias Domínguez
Lucía Aragüez Valenzuela
María José Asquerino Lamparero
Alberto Ayala Sánchez
Ana Gloria Azor Oliver
Jorge Baquero Aguilar
María Angustias Benito Benítez
Francisca Bernal Santamaría
María José Borge Montero
Pepa Burriel Rodríguez-Diosdado
Raquel Castro Medina
Ángeles Ceinos Suárez
Miguel Ángel Chamocho Cantudo
Ana María Chocrón Giráldez
Lucía Dans Álvarez de Sotomayor
Ana Domínguez Morales
Julia Dormido Abril
Dulce Nombre de María Eliche Moral

Antonio Fernández García
Francisco Javier Fernández Orrico
Marina Fernández Ramírez
María Dolores García Valverde
María Victoria González Blanco
Estefanía González Cobaleda
Thais Guerrero Padrón
Esther Guerrero Vizquete
Miguel Gutiérrez Pérez
Macarena Hernández Bejarano
Francisco Javier Hierro Hierro
Lidia de la Iglesia Aza
Fernando Jimeno Jiménez
Carmen Jover Ramírez
Marouane Laabbas el Guennouni
Belén del Mar López Insua
Sheila López Vico
Juan Pablo Maldonado Montoya
Olaya Martín Rodríguez
Diego Megino Fernández
Gloria María Montes Adalid

Carmen Mora Pena
Natalia Ordóñez Pascua
Pilar Palomino Saurina
Patricia Prieto Padín
María Isabel Ribes Moreno
Esperanza Roales Paniagua
Iván Antonio Rodríguez Cardo
Josefa Romeral Hernández
Francisco Rubio Sánchez
José Antonio Rueda Monroy
Carlota María Ruiz González
José Luis Ruiz Santamaría
María Salas Porras
Cristina Sánchez-Rodas Navarro
Armando José Santana Bugés
Esperanza Macarena Sierra Benítez
Carmen Solís Prieto
Raquel Vela Díaz
Francisco Vigo Serralvo

FICHA N° 12

Relación laboral especial de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios sin asumir el riesgo y ventura de aquéllas

Jorge Baquero Aguilar

PREGUNTAS TIPO TEST

1. **Se considera incluido en el ámbito de aplicación de una relación laboral de carácter especial que regula el Real Decreto 1438/1985, de 1 de agosto:**
 - a) A aquellas personas trabajadoras que se dediquen a promover o a concertar operaciones mercantiles para una empresa desde los locales de la misma, teniendo en ellas su puesto de trabajo.
 - b) Quienes desarrollen dichas actividades como titulares de una organización empresarial autónoma.
 - c) Siempre que dichas personas trabajadoras no actúen conforme a las instrucciones de su empresario/a con respecto a materias como horarios de trabajo, itinerario, criterios de distribución, precios o forma de realizar los pedidos y contratos.
 - d) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta.
2. **¿Pueden los denominados «representantes de comercio» sujetos al ámbito de aplicación del Real Decreto 1438/1985, de 1 de agosto, trabajar para más de un empresario?**
 - a) Sí.
 - b) No.
 - c) Sólo si actúan como titulares de una organización empresarial autónoma.
 - d) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta.
3. **¿Se ha de formalizar el contrato de trabajo por escrito de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, sin asumir el riesgo y ventura de aquéllas?**
 - a) No resulta necesario, sino que entra dentro de la libertad de realizarlo o no entre la persona trabajadora y el empresario.
 - b) El contrato de trabajo se podrá realizar por escrito o de palabra. No obstante, si la relación laboral supera las cuatro semanas de duración será obligatorio celebrar el contrato de trabajo por escrito.
 - c) El contrato de trabajo deberá formalizarse siempre por escrito y por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, debiéndose registrar la tercera copia en la Oficina de Empleo por parte de la empresa.
 - d) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta.
4. **¿Cuál es la duración del contrato de trabajo de las personas trabajadoras que entren dentro del ámbito de aplicación de esta relación laboral de carácter especial?**
 - a) La duración del contrato será la que se prevea en el mismo.
 - b) Los contratos de duración determinada no podrán tener una duración superior a tres años.
 - c) Cuando se concierten por un plazo inferior al máximo establecido podrán prorrogarse antes de su término por acuerdo entre las partes, una o más veces, por períodos no inferiores a seis meses, sin que en ningún caso el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo.
 - d) Todas las respuestas anteriores son correctas.

- 5. Cuando el contrato de trabajo se haya concertado por un plazo inferior al máximo establecido, ¿podrán llevarse a cabo prórrogas del mismo?**
- a) Sí, antes de su término por acuerdo de las partes, una o más veces, por períodos no inferiores a seis meses, sin que en ningún caso se pueda exceder del plazo máximo de tres años.
 - b) Cuando se hubieren concertado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su término no se hubiese denunciado por ninguna de las partes ni existiera acuerdo expreso de prórroga, pero se continúe realizando la prestación laboral, los contratos se prorrogarán automáticamente hasta el plazo máximo de tres años.
 - c) Las respuestas a) y b) son correctas.
 - d) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta.
- 6. ¿Cuál sería el período de prueba de los contratos sujetos a esta relación laboral de carácter especial?**
- a) El que acuerden las partes.
 - b) El período de prueba se regulará por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.
 - c) Para esta relación laboral de carácter especial no se fija ningún tipo de período de prueba.
 - d) Todas las respuestas anteriores son incorrectas.
- 7. ¿Cuál sería el régimen jurídico aplicable a las vacaciones de estas personas trabajadoras?**
- a) A falta de pacto colectivo o individual, el régimen jurídico aplicable será el de las normas laborales de carácter general.
 - b) El régimen jurídico aplicable será el que se establezca en los pactos o convenios colectivos.
 - c) Será de aplicación lo recogido en el contrato de trabajo, siempre que las condiciones sean más beneficiosas a lo recogido en los pactos o convenios colectivos.
 - d) Todas las respuestas anteriores son correctas.
- 8. ¿Cuál sería el régimen jurídico aplicable en relación a la jornada de trabajo de las personas trabajadoras enmarcadas en esta relación laboral de carácter especial?**
- a) Estas personas trabajadoras no están sujetas a jornada u horario de trabajo concreto.
 - b) La prevista con carácter general en el Estatuto de los Trabajadores.
 - c) La no sujeción a jornada u horario concreto de trabajo puede ser alterada por los pactos colectivos o individuales.
 - d) Las respuestas a) y c) son correctas.
- 9. ¿Puede la persona trabajadora o el empresario modificar de forma unilateral la zona o demarcación territorial o la relación de clientes asignados en el contrato de trabajo?**
- a) La persona trabajadora no pero el/la empresario/a sí apoyándose en la libertad de empresa (art. 20 del Estatuto de los Trabajadores).
 - b) El empresario puede modificar la zona o demarcación territorial siempre que lo considere oportuno, pero no la relación de clientes asignados en el contrato de trabajo.
 - c) Tanto el empresario como la persona trabajadora pueden modificar la zona o demarcación territorial, así como la relación de clientes asignados en el contrato de trabajo de forma unilateral.
 - d) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta.
- 10. En los casos en que, para el desarrollo de su actividad, la empresa proporcionase a la persona trabajadora un muestrario de artículos, una relación de productos o una relación de instrumentos de trabajo, ¿deberá hacerse un inventario de su contenido en anexo al contrato de trabajo?**
- a) No.
 - b) Sí, si lo requiere el valor de los muestrarios, productos o instrumentos de trabajo.
 - c) Sí, siempre que lo exija alguna de las partes.
 - d) Las respuestas b) y c) son correctas.

- 11. Serán, conforme a lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 1438/1985, de 1 de agosto, obligaciones del empresario frente a la persona trabajadora:**
- Cumplir en los términos pactados las operaciones concertadas en firme con los clientes en los plazos y términos pactados.
 - Comunicarle los pedidos recibidos directamente de clientes atribuidos a la persona trabajadora en virtud de su contrato de trabajo.
 - Proporcionar a la persona trabajadora noticia inmediata de la aceptación o rechazo de las operaciones propuestas y de cuantas circunstancias se refieran a una operación ya aceptada.
 - Todas las respuestas anteriores son correctas.
- 12. Serán, conforme a lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1438/1985, de 1 de agosto, obligaciones de la persona trabajadora frente al empresario:**
- Defender los intereses del/a empresario/a.
 - La evitación de cualquier actuación que pueda suponer una competencia desleal con otras empresas del sector.
 - Dar a conocer al empresario si presta servicios con otras empresas, debiendo obtener la autorización de aquél para asumir nuevos compromisos con otras empresas, si así se hubiere pactado.
 - Todas las respuestas anteriores son correctas.

PREGUNTAS DE REPASO

- Determine el ámbito de aplicación de la relación laboral de carácter especial de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, sin asumir el riesgo y ventura de aquéllas, según el Real Decreto 1438/1985, de 1 de agosto.
- ¿Cuál sería el mecanismo para determinar las retribuciones que le corresponden a la persona trabajadora que preste sus servicios en aplicación del Real Decreto 1438/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, sin asumir el riesgo y ventura de aquéllas?
- ¿Cuál es el mecanismo de determinación de la clientela que se le asigna a la persona trabajadora que forma parte del ámbito de aplicación del Real Decreto 1438/1985, de 1 de agosto?
- ¿Cuál sería el régimen jurídico de aplicación en caso de suspensión del contrato de trabajo?
- ¿Dónde se regula y en qué consiste la indemnización por clientela?
- ¿Son de aplicación los derechos laborales básicos reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores al personal que preste servicios bajo el ámbito de aplicación del Real Decreto 1438/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, sin asumir el riesgo y ventura de aquéllas?
- ¿Cuál sería el régimen jurídico de aplicación para los casos de extinción de la relación laboral de carácter especial?

CASOS PRÁCTICOS

Caso práctico núm. 1.

Francisca, de cuarenta y cinco años de edad, cuenta con más de veinte años de experiencia comercializando productos tecnológicos y otros de diversa índole. Ha sido contratada para desarrollar

su actividad laboral por una multinacional americana cuya actividad principal es la venta de material tecnológico muy especializado y avanzado.

En su contrato de trabajo se establecen, mediante pacto, las siguientes condiciones:

- La atención comercial y venta de productos se llevará a cabo en la zona oriental de Andalucía (Almería, Jaén, Granada y Málaga).
- El sueldo acordado consistirá en una parte fija y otra variable. Según lo pactado en el contrato de trabajo, recibirá una serie de incentivos y compensaciones por ventas y cumplimiento de los objetivos comerciales anuales de la empresa, pero no se incluye ninguna cláusula sobre cómo se ha de retribuir la parte fija del salario.
- Se le proporciona una cartera de clientes para el inicio de su relación laboral de cien empresas.
- Para la prestación del servicio, Francisca dispone de total autonomía manteniendo reuniones periódicas de coordinación con la empresa de forma semanal (*on-line*), y de forma trimestral (en la sede de la empresa, sita en el Parque Tecnológico de Andalucía en Málaga).

Elabore un dictamen en Derecho que dé respuesta a las siguientes **cuestiones**:

1. El artículo 12 del Real Decreto 1438/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, sin asumir el riesgo y ventura de aquéllas, preceptúa que «son aplicables en el ámbito de aplicación de esta relación laboral de carácter especial los derechos y deberes laborales básicos reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores». Para el caso que nos ocupa, ¿cuáles serían los derechos laborales básicos a tener en consideración?

2. En relación al sueldo acordado por parte de Francisca con su empresario, como se ha dicho, la retribución consistirá en una parte fija y en otra variable. Según lo pactado en el contrato de trabajo, recibirá una serie de incentivos y compensaciones por ventas y cumplimiento de los objetivos comerciales anuales de la empresa como parte variable del salario. Pero en lo que respecta a la parte fija no se incluye ninguna cláusula sobre cómo se ha de retribuir la misma. La empresa no cuenta convenio colectivo propio, careciendo de dicho instrumento también tanto a nivel provincial como autonómico por ser una empresa tecnológica muy especializada. Tras procederse al despido por parte de la empresa el Juzgado de lo Social núm. 2 del domicilio de la demandante declara el mismo como improcedente. Francisca ha venido percibiendo un salario medio diario, uniendo la parte fija y la variable, por debajo del salario mínimo interprofesional (SMI). En este caso, para el cálculo de la indemnización, ¿sería de aplicación el salario mínimo interprofesional en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1438/1985, de 1 de agosto, como también es el caso de Francisca?

3. Antes de iniciar su relación laboral con esta empresa, Francisca trabajaba para otra empresa del sector. En un principio inició la prestación del trabajo con un contrato de trabajo temporal que se prorrogó automáticamente sin exceder de los tres años que establece la norma reglamentaria. Con el matiz de que, a los dos años, es ascendida a un puesto de dirección dentro de la empresa. Como se trataba de un contrato temporal, la empresa comunica el cese de Francisca y pone a su disposición el finiquito a los tres años de la prestación de la relación laboral. Tratándose de un contrato temporal que se ha prorrogado hasta el plazo máximo de tres años, ¿se podría aducir la aplicación del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en lo relativo al fraude en la contratación y declarar la relación como indefinida en el seno de la empresa?